



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7192

Expediente N° 90-14611/02

Sancionada el 30/05/2002. Promulgada el 18/06/2002.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.423, del 28 de junio de 2002.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Otórgase en comodato por el término de noventa y nueve (99) años a favor del Club de Regatas Güemes, Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 55/82, del Ministerio de Gobierno, una fracción de 3 hectáreas, 5.092,76 m², del inmueble identificado con la Matrícula N° 1.782, del departamento La Caldera, con cargo a la promoción de actividades sociales, culturales y deportivas.

La fracción a otorgar en comodato tiene forma y ubicación descripta en el plano registrado en la Dirección General de Inmuebles, bajo el N° 475 del departamento La Caldera.

Art. 2°.- Fíjase el término de cinco (5) años a partir de la sanción de la presente, para que el comodatario inicie la construcción de las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de la institución.

Art. 3°.- La formalización del comodato se efectuará a través de Escribanía de Gobierno a favor del beneficiario mencionado en el artículo 1° y quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

El beneficiario asume a su costo el pago de los impuestos y tasas, como así también el pago de los servicios públicos, que genere en más, el inmueble.

Art. 4°.- El inmueble adjudicado será destinado exclusivamente al uso de la entidad beneficiaria y en caso de disolución de la misma o incumplimiento de los cargos dispuestos en la presente, el comodato quedará sin efecto.

Art. 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dos.

Mashur Lapad - Alberto Froilán Pedroza – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor

Salta, 18 de junio de 2002.

DECRETO N° 996

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Con encuadre en lo previsto por los artículos 144, inciso 4), 131, 133 y concordantes de la Constitución Provincial, obsérvase el proyecto de ley de otorgamiento a favor del Club de Regatas Güemes, de un comodato por 99 años, de una fracción de terreno dentro de la Matrícula N° 1.782 del Departamento La Caldera, sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 30 de mayo de 2002, ingresado bajo Expediente N° 90-14.611/02, observación que se efectúa en carácter de veto parcial, según se expresa a continuación:

- a) En el artículo 1°: vétese parcialmente el final del segundo párrafo, eliminándose en consecuencia lo siguiente: "...bajo el N° 475, del departamento La Caldera".
- b) En el artículo 2°: vétese parcialmente, eliminándose en consecuencia lo siguiente: "...que el comodatario inicie...".
- c) En el artículo 5°: vétese íntegramente su texto, eliminándose en consecuencia lo siguiente: "Art. 5°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente."



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 2º.- Con las salvedades señaladas en el artículo 1º, promúlgase el resto del articulado como Ley de la Provincia N° 7.192.

Art. 3º.- Con encuadre en lo previsto por los artículos 144, inciso 4), 131, 133 y concordantes de la Constitución Provincial y artículo 13 de la Ley N° 6.811, propónese al Poder Legislativo la sanción de las modificaciones que se sugieren para ser incorporadas al texto de la ley que aquí se promulga parcialmente, según se expresa a continuación:

- a) Sustituir el segundo párrafo del artículo 1º, por el siguiente: “La fracción a otorgar en comodato tiene la forma y ubicación descriptas en el plano registrado en la Dirección General de Inmuebles bajo el N° 457 del Departamento La Caldera.”
- b) Incorporar como segundo párrafo del artículo 2º, el siguiente: “Al tiempo de la formalización del comodato, el comodatario deberá presentar ante Escribanía de Gobierno los planos de obras debidamente aprobados.”
- c) Incorporar como segundo párrafo del artículo 4º, el siguiente: “Todas las mejoras introducidas al inmueble objeto del comodato, quedarán a beneficio del Estado Provincial, sin derecho a resarcimiento alguno a favor del comodatario.”
- d) Incorpórase como artículo 5º el siguiente: “Art. 5º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Provincia podrá en cualquier tiempo exigir la restitución anticipada del inmueble objeto del comodato, en el caso previsto por el artículo 2.284 del Código Civil.”

Art. 4º.- Remítase a la Legislatura para su tratamiento en el orden establecido por el artículo 133 de la Constitución Provincial.

Art. 5º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Juan Carlos Romero – Dr. Rodolfo Fernando Yarade – Dr. Javier David